



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 08/06/2021
19:25:16

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002398
ACTA ELECTORAL N.º 081515-92-P
AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
NUEVA YORK.

RESOLUCION N° 06505-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 08/06/2021
20:40:52

Lima, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la correspondiente a la segunda elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

- a) El acta electoral contiene ilegibilidad en la votación consignada a favor de una Organización Política
- b) El acta contiene error material, por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.(error del tipo "D")

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 08/06/2021
18:35:47

- 2. Referencia normativa:** Según el artículo 5, literal *k*, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

Asimismo, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que para resolver esta observación, el Jurado Electoral Especial deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:

Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que en este último la votación a favor de la organización política "Fuerza Popular", es **50**. En consecuencia, dicha cifra debe ser considerada a efectos del cómputo de votos emitidos a favor de la referida Organización Política. Con referencia a la error del Tipo "D" consignado en el reporte de la ODPE, cabe señalar que al haberse superado la ilegibilidad, la nueva sumatoria de votos es 69, monto que coincide con el "Total de ciudadanos que Votaron", por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo.

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 08/06/2021
18:28:01

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- CONSIDERAR como la votación obtenida por la organización política Fuerza Popular la cifra **50** en el Acta Electoral N.º 081515-92-P

Artículo segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
Fivc

